

Modifican artículo del D.S. N° 019-2000-EF en lo referido a la oportunidad de pago de la bonificación del FONAHPU

DECRETO SUPREMO N° 041-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 034-98, se creó el Fondo Nacional de Ahorro Púdicó (FONAHPU), cuya finalidad es otorgar bonificaciones a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y a los pensionistas de las Instituciones Públicas del Gobierno Central, cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores de S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 009-2000 se concedió un plazo extraordinario de 120 (ciento veinte) días para efectuar un nuevo proceso de inscripción de los pensionistas que no se hubieran inscrito en el FONAHPU dentro del plazo fijado en el Decreto de Urgencia N° 034-98;

Que, por Decreto Supremo N° 082-98-EF se aprobó el Reglamento del FONAHPU, el cual estableció la forma de cálculo, las incompatibilidades para su percepción y las demás condiciones requeridas para ser beneficiario de la bonificación del indicado Fondo;

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2000-EF dispuso que el pago de la mencionada bonificación se efectuara en marzo y en octubre de cada año;

Que, a efectos de contribuir con una administración eficiente del FONAHPU, resulta conveniente establecer un mecanismo que permita determinar la oportunidad y el cronograma de pago a los beneficiarios;

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 034-98;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2000-EF, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- Las bonificaciones que se otorguen a los pensionistas beneficiarios de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 034-98 y el Decreto de Urgencia N° 009-2000, serán pagadas en dos (02) oportunidades al año, según el cronograma que para tal fin se apruebe mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas